



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ²⁷..... de junio del 2024.

VISTOS:

El Informe final de Instrucción N° 1094-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC de fecha 24 de abril de 2024, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control y Vigilancia Sanitaria – Órgano Instructor - de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, que se sustenta en el **Acta de Inspección N° 056-V-2023**, de fecha 27 de noviembre de 2023, expediente N° 202372052, e Informe Legal N° 256 - 2024-PAS-DMID-DIRIS-LC, emitido por el área legal de la DMID, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 “Ley General de Salud” en el Título Preliminar, artículos I y II establece que “la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo” y “La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”;

Que, la Ley N° 29459 “Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios” en sus artículo 22° y 45° señalan que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para el desarrollo de sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo, en las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Buenas Prácticas de Dispensación; además, los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), entre otros, pueden efectuar el control y vigilancia sanitaria mediante inspecciones en los establecimientos;

ANTECEDENTES:

Que, mediante resolución N° 028 de fecha 10 de enero del 2023, se autorizó el funcionamiento del establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA**, con nombre comercial **BOTICAS NOVA PLUS**, con razón social **CORPORACION E&M PERU PHARMA S.A.C.**, representado legalmente por **MARTINEZ MOQUILLAZA EDGAR MIGUEL**, con número de RUC **20609890933**, ubicado en **Av. Gran Chimú N° 1400 – A Urb. Zarate**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, provincia y departamento de Lima;

Que, con Acta de Verificación N° 056-V-2023 de fecha 27 de noviembre del 2023, se realizó la Inspección al establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA**, con nombre comercial **BOTICAS NOVA PLUS**;

Que, mediante Oficio N° 2553-2023-DMID-DIRIS-L.C, de fecha 05 de diciembre del 2023, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que fue recepcionado por Eliun Espinoza Palpan, con DNI N° 70757093, el día 11 de diciembre del 2023, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, mediante Oficio N° 1090 - 2024-DMID-DIRIS-LC de fecha 06 de mayo de 2024, se notifica el Informe Final de Instrucción N° 1094 - 2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC;

Que, mediante expediente N° 202432204 de fecha 17 de mayo de 2024, el administrado presenta descargos al Oficio N° 1090 - 2024-DMID-DIRIS-LC de fecha 06 de mayo de 2024, solicitando la aplicación de atenuantes;

De la diligencia de Inspección:

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el 27 de noviembre del 2023, una inspección de verificación en relación al cumplimiento del reporte al observatorio de precios, con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, al establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA**, con nombre comercial **BOTICAS NOVA PLUS**, con razón social **CORPORACION E&M PERU PHARMA S.A.C.**, representado legalmente por **MARTINEZ MOQUILLAZA EDGAR MIGUEL**, con número de RUC **20609890933**, ubicado en **Av. Gran Chimú N° 1400 – A Urb. Zarate**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**; siendo las 16:20 horas, los inspectores de la DIRIS Lima Centro, se apersonaron al establecimiento farmacéutico, previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por el técnico en farmacia Elián Enma Espinoza Palpan, a quien se le manifestó el motivo de la visita y con quien se realizó la inspección; se verificó que el establecimiento no ha realizado su reporte al observatorio de precios en el mes de agosto del 2023; sin embargo, se evidenció que si había comercializado especialidades farmacéuticas; lo cual se corroboró con la factura electrónica F010-18 del 11 de agosto del 2023; se tomaron fotografías durante la inspección que forman parte del acta. Se dio lectura y dejó copia del Acta de verificación al técnico en farmacia; tal y como consta en el Acta de Verificación 056-V-2023 de fecha 27 de noviembre del 2023;

Del Inicio del procedimiento Sancionador y tipificación de sanciones:

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 254° y 255° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004- 2019-JUS, el órgano encargado de la Fase de Instrucción procedió a iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el establecimiento farmacéutico **BOTICAS NOVA PLUS** por los hechos constatados mediante el Acta de Verificación 056-V-2023 de fecha 27 de noviembre del 2023;

Que, mediante Oficio N° 2553-2023-DMID-DIRIS-L.C, de fecha 05 de diciembre del 2023, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que fue recepcionado por Eliun Espinoza Palpan, con DNI N° 70757093, el día 11 de diciembre del 2023, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, en ese sentido, la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DMID, órgano encargado de la fase de instrucción del procedimiento sancionador, actuando conforme a sus atribuciones señaladas en la Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS L.C y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, se comunicó el Inicio del Procedimiento Sancionador, por cuanto estaría incumpliendo con lo establecido:

- En el artículo 30° del Decreto Supremo 014-2011-SA modificado por el Decreto Supremo 033-2014-SA establece la obligación de la entrega de la información al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos (SNIPPF) y en concordancia con la R.M. N° 341-2011/MINSA que modifica la R.M. N° 040-2010/MINSA, establece que dicha obligación de suministrar información (reportar) es mensual y corresponde a la comercialización de sus productos farmacéuticos que se encuentran vigentes en el mes informado, y por lo tanto, habría incurrido en la **infracción N° 66** del Anexo 01 de la Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA, el cual señala: **“Por no entregar información de precios en el plazo y/o condiciones establecidas por la Autoridad”**, correspondiéndole sancionar con una multa de **0.5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.

Del informe final de instrucción:

Que, mediante Oficio N° 1090 - 2024-DMID-DIRIS-LC de fecha 06 de mayo de 2024, se notifica el Informe Final de Instrucción N° 1094 - 2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC, por el cual el órgano encargado de la fase instructora recomienda al órgano encargado de la fase sancionadora imponer la sanción de multa de **0.5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ²⁷..... de junio del 2024.

Del descargo:

Que, mediante expediente N° 202432204 de fecha 17 de mayo de 2024, el administrado presenta descargos al Oficio N° 1090 - 2024-DMID-DIRIS-LC de fecha 06 de mayo de 2024, solicitando la aplicación de atenuantes, al haber realizado un reconocimiento expreso de la comisión de las infracciones imputadas;

Que, al respecto, la oficina encargada de la fase sancionadora señala que a través del *numeral 2, literal A del artículo 257°* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece los elementos que constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: "A) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, B) En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe; por lo que al haber reconocido el administrado su responsabilidad y por escrito, resulta aplicable la condición de atenuantes solicitada; este órgano sancionador también emite opinión favorable respecto a la solicitud de atenuantes; quedando el expediente expedito para resolver, al haberse producido el reconocimiento expreso de la responsabilidad administrativa;

Que, en tal sentido; de la evaluación de los hechos consignados en el Acta de Verificación N° 056-V-2023, y haberse notificado mediante Oficio N° 2553-2023-DMID-DIRIS-L.C., sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS., y Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS-LC, a fin de garantizar el principio del debido procedimiento, se da por concluida la fase instructiva del procedimiento sancionador; por lo que, se concluye que el establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA**, con nombre comercial **BOTICAS NOVA PLUS**, incumplió con lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S. N° 014-2011-SA., modificado por el Decreto Supremo 033-2014-SA.

Por lo expuesto, considerando las observaciones del Acta de Verificación N° 056-V-2023, le correspondría sancionar al establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA**, con nombre comercial **BOTICAS NOVA PLUS**, por haber infringido el artículo 30° del Decreto Supremo 014-2011-SA modificado por el Decreto Supremo 033-2014-SA e incurrido en la **infracción N° 66** del Anexo 01 de la Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA, el cual señala: "**Por no entregar información de precios en el plazo y/o condiciones establecidas por la Autoridad**", correspondiéndole sancionar con una multa de **0.5** Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-SA; TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS

SE RESUELVE:

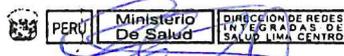


ARTICULO PRIMERO. - IMPONER SANCION DE MULTA ascendente al 50% de 0.5 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS - UIT al establecimiento farmacéutico **BOTICAS NOVA PLUS**, con razón social **CORPORACION E&M PERU PHARMA S.A.C.**, representado legalmente por **MARTINEZ MOQUILLAZA EDGAR MIGUEL**, con número de RUC 20609890933, ubicado en **Av. Gran Chimú N° 1400 – A Urb. Zarate**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; en condición de atenuantes;

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar al administrado y señalar que contra la presente resolución proceden los recursos administrativos señalados por Ley; asimismo informar que el pago de la multa será requerido una vez que la resolución que impone la sanción quede firme. El Administrado podrá acogerse al pago del 50% de la obligación siempre que lo efectuó dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.6 de la Directiva Administrativa N° 002-2019-DG-DIRIS-LC, a la cuenta bancaria del Banco de la Nación N° 00068372046 a nombre de la DIRIS Lima Centro.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

EQQ/FMSV
DISTRIBUCIÓN:
 Interesado
 Tesorería
 DEMID
 Archivo


[Handwritten Signature]
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS